



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de enero del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-015-2014-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES, POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, por el período del veintidós de diciembre de dos mil trece al uno de enero de dos mil catorce, practicado por la Dirección de Auditoría Siete, de esta Corte de Cuentas, en contra del funcionario actuante: **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN**, Alcalde Municipal.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** y **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal el señor **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN**, Alcalde Municipal y el Licenciado **HÉCTOR SAÚL PORTILLO**, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del mencionado servidor actuante.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en el reparo **ÚNICO** al funcionario anteriormente relacionado, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de folios 9 vto a folios 11 fte.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha uno de abril de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 9, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a fs. 12, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 20 a fs. 22, ambos fte, se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número seiscientos treinta y cinco de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, acreditando su personería y a quien se le tuvo

por parte en el carácter que comparece de fs. 22 vto a fs. 23 fte, todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil catorce, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-015-2014-7**, agregado de fs. 9 vto a folios 11 fte, en el que se ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndole el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el reparo atribuido en su contra. De fs. 15 fte a fs. 19, ambos fte, se encuentra escrito presentado por el señor **Fidel Ernesto Fuentes Calderón**.

III.- A fs. 23 se tuvo por admitido el escrito, detallado anteriormente, a quien se tuvo por parte en el carácter en que compareció. Asimismo, se ordenó realizar **Reconocimiento Judicial** respecto a los distintivos vehiculares para la circulación de éstos, vehículos nacionales placas N-7884 y N-5543, ordenándose además, citar a la Representación Fiscal y al servidor actuante para la diligencia probatoria.

IV.- A fs. 31 fte se encuentra escrito presentado por el Licenciado **Héctor Saúl Portillo**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Fidel Ernesto Fuentes Calderón, adjuntando fotocopia certificada de Poder General Judicial, de folios 32 a fs. 34, ambos fte, a quien se le tuvo por parte de fs. 34 vto a fs. 35 fte, ordenando notificarle el auto de folios 23 y citarle para la diligencia probatoria señalada.

V.- De fs. 39 a fs. 41, ambos fte, se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio del año dos mil catorce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece en acta de diligencia de Reconocimiento Judicial, agregada de fs. 41 a fs. 42, ambos vto; de fs. 53 vto a fs. 54 fte, se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto y ordenándose pronunciar la sentencia de mérito.



VI. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO ÚNICO: FALTA DE MISIONES OFICIALES ESPECÍFICAS Y DISTINTIVO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES (Responsabilidad

Administrativa), atribuido al señor **Fidel Ernesto Fuentes Calderón**, quien haciendo uso de su derecho de defensa, en calidad personal, no así a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado Héctor Saúl Portillo, quien únicamente se mostró parte pero no ejerció defensa técnica, manifestó: *“...Con respecto a este Reparo Único, manifiesto a esa Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia mi oposición, ya que el mismo está sustentado en una incorrecta, incompleta, maliciosa y malintencionada utilización de la norma esgrimida como Criterio de auditoría por parte de los auditores, así como de los hechos. Es el caso que, tal como consta en el Pliego de Reparos, los auditores señalaron que los vehículos propiedad de la Municipalidad de San Marcos, al cual se refiere el Hallazgo, no contaban con “MISIÓN OFICIAL ESPECÍFICA”, con lo cual dicen que el suscrito inobservó el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por decreto del señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República. Sin embargo, los auditores, denotando una conducta que dista mucho del profesionalismo que deberían actuar, transcribieron de manera incompleta el Art. 4 que supuestamente inobservamos; con lo cual dejaron por fuera la parte que nos eximía de la obligatoriedad de que existiera por escrito la Misión Oficial, ya sea en día hábil o no hábil. Dicho Artículo 4, de manera completa expresa que: “Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; f) **Cuando se trate de misiones oficiales que deba desarrollarse en el radio urbano y no requiere de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.**”*, resaltado en negrita es suplido de mi parte y sirve para llamar la atención de vosotros, Honorables señores Jueces, en cuanto a la perversa intención de los auditores al no hacer mención del último literal de este Artículo 4 en su Hallazgo. Y es que Los auditores perfectamente sabían que si transcribían o hacían referencia al último literal (literal f) del Art. 4, su hallazgo no tendría fundamentación alguna, lo cual denota una falta de profesionalismo por parte de los auditores, violando con ello las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por el señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República (...) Es necesario que los auditores comprendan que los resultados de las auditorías que practiquen, así como los criterios de auditoría a emplear, no pueden ni deben estar sujetos a sus caprichos, sino más bien a una eficiente y objetiva aplicación de la ley, tal como bien lo ha determinado desde hace muchos años el Código Civil, que en la parte inicial de su Art. 23, dice que lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación”, lo que implica que no es aceptable que los auditores seccionen los preceptos legales, a fin de aplicar de manera antojadiza aquellas partes que sirven para señalar deficiencias, pero omitiendo las partes que eximen de responsabilidad. En el Reparo Único que me ha sido comunicado, los mismos auditores dan fe que de diez verificaciones que hicieron de nuestros vehículos municipales, nueve fueron hechas en **“km 9 Carretera Comalapa San Salvador”**, lugar específico que corresponde a la comprensión del radio urbano del Municipio de San Marcos, y en algunos casos hasta los auditores



hacen mención de los lugares a que se dirigían los vehículos, los cuales igualmente corresponden a la comprensión del radio urbano del Municipio de San Marcos. Asimismo consta en dicho reparo que los mismos auditores hacen relación de los objetivos de las misiones en que se encontraban cada uno de los vehículos que fueron verificados, las cuales fueron misiones enteramente institucionales y de periodos cortos de duración; y hasta hacen mención en el Reparo que en varios casos los auditores comprobaron que el conductor del vehículo portaba el respectivo Acuerdo de Concejo Municipal sobre la misión encomendada. Por consiguiente, con lo anterior comprobamos fehacientemente que **EN NINGÚN MOMENTO HA EXISTIDO CONTRAVENCIÓN DEL ART. 4 DEL REGLAMENTO PARA CONTROLAR EL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES, SINO POR EL CONTRARIO, LO QUE EXISTIÓ FUE UN TOTAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN EL QUE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DISPUSO DE MANERA EXPRESA Y CLARA EN EL LITERAL f) QUE N ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE CONTENGA LA MISIÓN OFICIAL.** Disposición ésta que es aplicable tanto en día laboral como no laboral. Por otra parte, en cuanto a la contravención del Artículo 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible y del Artículo 25 de la Ley General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es oportuno mencionar que los vehículos propiedad de la Municipalidad de San Marcos en general, y en especial los señalados en el Reparo, como son los que tienen las placas N-7884, N-7162, N-8509, N-5543 y N-7885 sí cumplen y cumplían en el momento en que los auditores hicieron su verificación, con las condiciones establecidas en dichos preceptos legal y reglamentario; esto es, que los mencionados vehículos sí cuenta y han contado en todo momento con las placas específicas de vehículo "NACIONAL" así como su correspondiente distintivo logotipo de la Municipalidad de San Marcos (...) Es por ello que hago ver el grave desacierto cometido por los auditores, al hacer señalamientos sin ningún fundamento jurídico ni fáctico, que de traducirse en condena en mi contra, sería violatorio de mis derechos constitucionales de **Legalidad, Seguridad Jurídica, Justicia y Presunción de Inocencia**; pero además, este Reparo Único adolece de vicios de ilegalidad, ya que su planteamiento por los auditores en los términos dados, es violatorio de los supuestos y extremos jurídicos establecidos en los Artículos 52 y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sobrepasando con ello el alcance establecido por el legislador, y como consecuencia, incurriendo en atentado al **mandato de Vinculación Positiva al Principio de Legalidad** que estipula el Art. 86, inciso tercero de la Constitución (...)", Por su parte, la Representación Fiscal emitir su opinión respecto al reparo único, argumentó: "(...) esta institución considera que hay incumplimiento a la legislación en cuanto no se logró establecer la prueba para la compra de logotipos por lo que el hallazgo único se desvanece de manera parcial procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas (...)"

VII. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO: De acuerdo a lo argumentado por el funcionario actuante, la opinión fiscal vertida, el Reconocimiento Judicial practicado y los Papeles de Trabajo, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO ÚNICO: FALTA DE MISIONES OFICIALES ESPECÍFICAS Y DISTINTIVO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES (Responsabilidad Administrativa):** La condición de este reparo, se origina debido a que los Auditores comprobaron que los vehículos propiedad de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, no circularon con su respectiva Misión Oficial Específica, ni portaban el



logotipo que identificara la Municipalidad a que pertenecen, siendo argumentado por el servidor actuante, señor **Fidel Ernesto Fuentes Calderón** que el Reparo Único "(...) *está sustentado en una incorrecta, incompleta, maliciosa y malintencionada utilización de la norma esgrimida como Criterio de auditoría por parte de los auditores, así como de los hechos(...)*"; al respecto, esta Cámara advierte que no obstante el Derecho constitucional de Petición y Respuesta, garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República, el Artículo 160 del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicado supletoriamente al Juicio de Cuentas con base al Artículo 20 del mismo cuerpo normativo, específicamente establece la forma en la cual deberán dirigirse las partes a la Autoridad competente, siendo ésta de manera respetuosa, decorosa y evitando expresiones ofensivas; disposición incumplida en su totalidad en el escrito aludido, por lo que en lo sucesivo, los servidores actuantes deben dirigirse con el debido respeto en el ejercicio de su derecho de petición, del mismo modo, los profesionales del Derecho que ejerzan la calidad de Abogado Director, con el profesionalismo que les caracteriza, velen por el cumplimiento de las disposiciones antes citadas y todas aquellas que regulen los requisitos y forma para dirigir sus peticiones ante Autoridad como requisito *Sine qua non*. Importante mencionar respecto de los Auditores de esta Corte, que a tenor del Artículo 44 de la Ley de la Corte de Cuentas: *"El personal de auditoría gubernamental de la Corte mantendrá independencia plena ante las entidades y organismos sujetos a su control"*. En cuanto al reparo único que nos ocupa, según lo ordenado en Audiencia de Diligencia Probatoria de Reconocimiento Judicial practicado, esta Cámara verificó Papeles de Trabajo del Examen Especial base del presente Juicio de Cuentas, y se constató: **a)** Que no se encuentra agregada la Cédula de Análisis del Examen efectuado, requisito básico de los Papeles de Trabajo, en la cual se reflejan entre otros aspectos, conclusiones de los Auditores respecto del Examen Especial, según el Capítulo VI, Papeles de Trabajo, numeral 6.3. Archivos de Papeles de Trabajo, literal b. Archivo Corriente, que estipula: *"...El archivo corriente contendrá al menos la siguiente información: (...) Archivo corriente de comunicación de resultados (...) Cédula de Análisis (...)"*; **b)** Que los Auditores no sustentan ni documental ni analíticamente, la razón de responsabilizar únicamente al Alcalde de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por no contar los vehículos placas N-7884, N-7162, N-8509, N-5543 y N-7885, con Misión Oficial Específica, durante el periodo objeto de Examen Especial, como lo dispone el Artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, ya que no consta en Papeles de Trabajo, evidencia del trabajo realizado por el auditor, tal como la Estructura Organizativa de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, en el cual se establecen los cargos de cada dependencia Municipal y subsecuentemente la asignación de funciones de cada uno de ellos, no logrando individualizar o establecer

que el referido funcionario es el responsable directo de emitir las Misiones Oficiales Específicas, por lo que esta Cámara no cuenta con elementos suficientes que valorar, que permitan sancionar inequívocamente al o los responsables del Reparo Único contenido en el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas; y **c)** Que no existe documentación que demuestre fehacientemente que se haya notificado a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, del inicio del Examen Especial, conforme lo estipula al Artículo 1 del Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, que literalmente indica: *"Las Direcciones de Auditoría, comunicarán por escrito, al titular de la entidad a ser auditada, la fecha de inicio de la auditoría, con quince días de anticipación, salvo casos especiales que requieran un plazo mayor o menor"*. Por lo anteriormente detallado, esta Cámara colige que el procedimiento administrativo efectuado ha vulnerado el Principio de Legalidad y de Audiencia, por existir inobservancia de formalidades esenciales del procedimiento de Auditoría, infiriendo que dicho funcionario público debe ser absuelto de la responsabilidad atribuida en su contra, **desvaneciéndola.**

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en **EL REPARO ÚNICO,** a favor del señor **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN**, Alcalde Municipal, en consecuencia **ABSUÉLVESE y APRUÉBASE,** la gestión del referido servidor público y extiéndasele el Finiquito de Ley.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



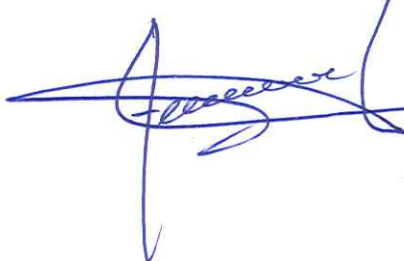


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

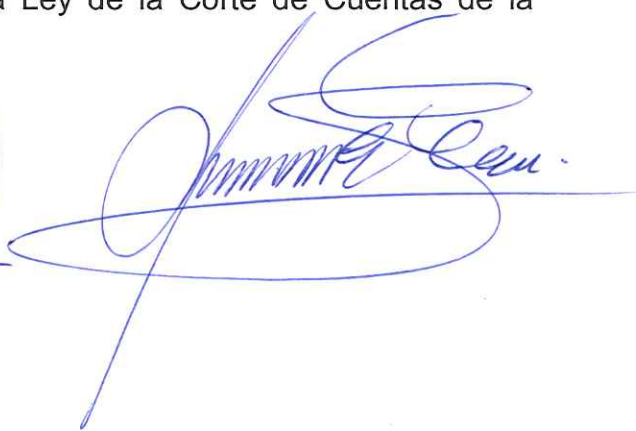


MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las catorce horas del día veintiuno de enero del año dos mil quince, agregada de **folios 63 a folios 66 ambos vto**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, librese la Ejecutoria y el Finiquito correspondiente. Pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según lo dispone el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **NOTIFÍQUESE.-**



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.

CAM-V-JC-015-2014-7
Alcaldía Municipal de San Marcos,
Depto. de San Salvador
Ref. Fiscal: 178-DE-UJC-7-2014
Heydi Melara



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACION DEL USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS NACIONALES, POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 1 DE ENERO DE 2014.

SAN SALVADOR, 19 DE MARZO DE 2014

INDICE

CONTENIDO	PAG
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2

**Señores
Concejo Municipal de San Marcos
Departamento de San Salvador
Presente.**

Con base al artículo 195 atribución 9ª. de la Constitución de la República y artículo 5 numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad a la Orden de Trabajo DASI No. 11/2014, de fecha 27 de enero de 2014, emitida por la Dirección de Auditoría Siete, se realizó Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El Examen Especial encomendado se realizó de oficio, con la finalidad de ejercer la fiscalización sobre la utilización de los vehículos propiedad de las entidades del sector público, durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales, por la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014.

Objetivos Específicos

- a) Comprobar el uso y circulación de los vehículos propiedad de la municipalidad de San Marcos, placas N-7884, N-7162, N-8509, N-5543 y N-7885, verificados por auditores de la Corte de Cuentas de la República, del 22 de diciembre 2013 al 01 de enero de 2014, en el punto de control vehicular ubicado en el Km. 9 Carretera a Comalapa. ✓
- b) Comprobar la asignación de actividades de carácter institucional y las necesidades del servicio, para el uso de los vehículos, de la Municipalidad de San Marcos, que circularon durante el período comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en practicar Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, durante el período comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 1 de enero de 2014, de acuerdo con lo establecido en las Normas, Políticas Internas y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

HALLAZGO No. 1

FALTA DE MISIONES OFICIALES ESPECÍFICAS Y DISTINTIVO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES.

Comprobamos que los vehículos propiedad de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, no circularon con su respectiva Misión Oficial Específica, ni portaban el logotipo que identificara la Municipalidad a que pertenecen, según detalle:

No	PLACA	FECHA	DESCRIPCION DE LA BOLETA DE VERIFICACIÓN DE VEHICULOS	OBSERVACIONES
1	N-7884	31/12/2013	• Punto de verificación: Km 9 Carretera Comalapa San Salvador. • El vehículo era conducido por el motorista. • Encargado de la Misión: Delegado Municipal. • <u>Objetivo de la Misión</u>: Repartir calendario y el diario de la Alcaldía Municipal (Verbal). • Observación del Auditor: Acuerdo Municipal del 22 de diciembre 2013 al 5 de enero 2014.	• No portaba Logotipo (Distintivo de la Municipalidad). • No cuenta con Misión Oficial Específica.
2	N-7884	28/12/2013	• Punto de verificación: Km 9 Carretera Comalapa San Salvador. • El vehículo era conducido por el Delegado Municipal, como Encargado de la Misión • <u>Objetivo de la Misión</u>: Búsqueda de Repuesto. • Observación del Auditor: Según Misión Oficial: "Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Social y entrega de Juguetes". • Presenta Copia de Acuerdo Municipal.	• No portaba Logotipo (Distintivo de la Municipalidad) • No cuenta con Misión Oficial Específica
3	N-7884	22/12/2013	• Punto de verificación: Km 9 Carretera Comalapa San Salvador. • El vehículo era conducido por el Delegado Municipal del Distrito 1, Encargado de la Misión. • Observación del Auditor: Verbalmente el conductor manifestó que venía de actividades propias de la Municipalidad.	• No portaba Logotipo (Distintivo de la Municipalidad) • No cuenta con Misión Oficial Específica ni General.
4	N-7162	26/12/2013	• Punto de verificación: Km 9 Carretera Comalapa San Salvador. • El vehículo era conducido el motorista, Encargado de la Misión. • <u>Objetivo de la Misión</u>: Traslado de Herramientas y Trabajadores.	• No cuenta con Misión Oficial Específica.
5	N-8509	30/12/2013	• Punto de verificación: Km 9 Carretera Comalapa San Salvador. • <u>Objetivo de la Misión</u>: Supervisión y Dirección del proyecto de Alfabetización. • El vehículo era conducido por el motorista, Encargado de la Misión.	• No cuenta con Misión Oficial Específica.
6	N-5543	27/12/2013	• Punto de verificación: Km 9 Carretera Comalapa San Salvador. • El vehículo era conducido por el motorista, Encargado de la Misión. • <u>Objetivo de la Misión</u>: Apoyo a la Población • Observación del Auditor: Acompañados de Personas que no pertenecen a la Alcaldía.	• No portaba Logotipo (Distintivo de la Municipalidad) • No cuenta con Misión Oficial Específica

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No	PLACA	FECHA	DESCRIPCION DE LA BOLETA DE VERIFICACIÓN DE VEHICULOS	OBSERVACIONES
7	N-7162	31/12/2013	• Punto de verificación: Km 9 Carretera Comalapa San Salvador. • El vehículo era conducido por el motorista, Encargado de la Misión. • <u>Objetivo de la Misión:</u> Mantenimiento de alumbrado Público. • Observación del Auditor: Acuerdo Municipal, autoriza circulación a Vehículo Grúa del 22-12-2013 al 05-01-2014.	• No cuenta con Misión Oficial Específica
8	N-7885	29/12/2013	• Punto de verificación: Km 12 Carretera Comalapa San Salvador. • El vehículo era conducido por la Supervisora del Proyecto, Alfabetización Proyecto 3, Encargado de la Misión. • <u>Objetivo de la Misión:</u> Realizar Censo de Alfabetización a Col. San Luis. • Observación del Auditor: Misión para movilizar cuadrilla, no traslado a personal de Misión, conductor sin documentos de conducir ni de identidad, Además no es el conductor asignado a misión Oficial.	• No cuenta con Misión Oficial Específica
9	N-7162	27/12/2013	• Punto de verificación: Km 9 Carretera Comalapa San Salvador. • El vehículo era conducido por el motorista • <u>Objetivo de la Misión:</u> Mantenimiento de alumbrado Público en autopista. • Observación del Auditor: El motorista encargado de la Misión no lo conducía.	• No cuenta con Misión Oficial Específica
10	N-5543	26/12/2013	• Punto de verificación: Km 9 Carretera Comalapa San Salvador. • El vehículo era conducido por el motorista, Encargado de la Misión. • <u>Objetivo de la Misión:</u> Labores de patrullaje, inspecciones, relevos de posiciones. • Observación del Auditor: Acuerdo No. 11.	• No cuenta con Misión Oficial Específica

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible emitido por la Corte de Cuentas de la República, según decreto No. 47, publicado en el Diario Oficial el 21 de diciembre de 2013; en su artículo 4, establece lo siguiente: "La Corte, verificará que para el uso de los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para día hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado..."

El Art. 6, del mencionado Reglamento expresa que: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les correspondan, según lo estipulado en disposiciones legales y reglamentarias, y que se porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a la que pertenecen, el cual no deberá ser removible."

La Ley General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Capítulo V, Vehículos Propiedad del Estado, en el Art. 25, dice: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo..."

La condición se origina debido a que el Concejo Municipal por medio del Alcalde Municipal, no emitió las correspondientes Misiones Oficiales Específicas durante los días 22, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2013, para realizar actividades relacionadas a los objetivos municipales, así como también no ha exigido que dichos vehículos lleven en un lugar visible el distintivo que identifique su pertenencia.

Como consecuencia, los vehículos placas N-7884, N-7162, N-8509, N-5543 y N-7885, propiedad de la Municipalidad de San Marcos, corren el riesgo de ser utilizados en actividades fuera de los objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal de San Marcos no proporcionó comentarios ni evidencia de descargo relacionadas con los asuntos observados.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014, el cual fue realizado de acuerdo a Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros de la Municipalidad.

San Salvador, 19 de marzo de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

